



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20263100007791
05 de mayo del 2026

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDGAR JOSE MESA.

PROPIETARIOS

PREDIO "LA CABAÑA" (SEGUN FMI) / "LA K" (SEGÚN CATASTRO).

VEREDA "REMEDIOS (SEGUN CATASTRO) / LA MARIPOSA (SEGÚN FMI)"

REMEDIOS- ANTIOQUIA

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Río Magdalena 2. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución Nro. 20266060002795 de fecha 18 de marzo de 2026. Predio **CM2-UF1-CN-047A.**

Estimados Destinatarios,

En razón a que en el Oficio con Radicado de Salida Nro. 20263100005131 de fecha 24 de marzo de 2026, en el cual se remitió citación para notificación personal de la Resolución Nro. 220266060002795 de fecha 18 de marzo de 2026. enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 16 de abril de 2026 mediante Correo Certificado Nacional a través de la empresa Inter Rapidísimo S.A., con guía de transporte Nro. 700190653981, la cual no pudo ser entregada, sin que a la fecha se haya podido efectuar a la fecha la notificación personal. De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, expidió la Resolución 20266060002795 de fecha 18 de marzo de 2026, " *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Remedios Vegachi, ubicado en la vereda Remedios (Según FMI) y La mariposa (Según Catastro), jurisdicción del municipio de Remedios, departamento de Antioquia.*" en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

1/4

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. CM2-UF1-CN-047A de fecha 16 de enero de 2025 elaborada por Sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., en el sector Remedios - Vegachí, Unidad Funcional 1, con un área requerida de UNA HECTÁREA MIL CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (1 Ha 1408 m²). Debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 55+457.02 Km a abscisa final 56+030.83 Km, predio denominado "La cabaña" (Según FMI) y "LA K" (Según Catastro) ubicado en la vereda "Remedios" (Según FMI) y "La mariposa" (Según Catastro), del municipio de Remedios, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 027-4209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y con Cédula Catastral Nro. 6042002000000800001000000000, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: Área 1: Requerida 0 Ha 6023 m², abscisa inicial K55+457.02 a abscisa final K55+679.22, NORTE: En longitud de 0.00 metros, lindando con EDGAR JOSE MESA (Mismo predio), Puntos (179); SUR: En longitud de 28.49 metros, lindando con EDGAR JOSE MESA (Mismo predio), Puntos (213-220); ORIENTE: En longitud de 135.76 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, Puntos (179-78), en longitud de 3.15 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, Puntos (78-243) y en longitud de 92.69 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, Puntos (243-220); OCCIDENTE: En longitud de 209.73 metros, lindando con EDGAR JOSE MESA (Mismo predio), Puntos (179-213). Área 2: Requerida 0 Ha 5385 m², abscisa inicial K55+860.90 a abscisa final K56+030.83, NORTE: En longitud de 0.00 metros, lindando con EDGAR JOSE MESA (Mismo predio), Puntos (1); SUR: En longitud de 37.56 metros, lindando con EDGAR JOSE MESA (Mismo predio), Puntos (33-36); ORIENTE: En longitud de 180.67 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, Puntos (36- 77);(77-1), OCCIDENTE: En longitud de 188,78 metros, lindando con EDGAR JOSÉ MESA (mismo predio) Puntos (1-33); incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

2/4

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO BRACHIARIA	1.1295		HA
CEDRO	5	5	UND
GUAYABO	2	3	UND
NATIVO	5	4	UND
MESTIZO	6	5	UND
LIMON	2	3	UND
ESPADERO	18	5	UND
NORO	7	4	UND
CHINGALE	8	4	UND
CARBONERO	2	4	UND
MANDARINO	1	3	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR JOSE MESA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.666.161 (Fallecido), titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución a:

- **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, en virtud de **la SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA** otorgada mediante Escritura Pública Nro. 108 del 10 de febrero de 2011, otorgada por la Notaría Única de Segovia, registrada el 06 de mayo de 2011 en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 027-4209, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia.
- **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el NIT. **860.034.313-7**, en virtud de **la HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** otorgada mediante Escritura Pública Nro. 242 del 17 de diciembre de 2016, otorgada por la Notaría Única de Betulia, registrada el 22 de diciembre de 2016 en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 027-4209, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

3/4

Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 18- 03-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO
vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida Nro. 20263100005131 de fecha 24 de marzo de 2026, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20266060002795 de fecha 18 de marzo de 2026.

Atentamente,

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Gerente

CC: Copia

Anexo: Resolución No. 20266060002795 de fecha 18 de marzo de 2026. (7 folios).

Proyectó: Valentina Gómez 

Revisó: Adriana Rivera

Revisó: Manuel Ulises Montero, Luis Fernando Salazar Osorio



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060002795



Fecha: 18-03-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Remedios Vegachi, ubicado en la vereda Remedios (Segun FMI) y La mariposa (Segun Catastro), jurisdiccion del municipio de Remedios, departamento de Antioquia ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*





Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 REMEDIOS – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado “**AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CN-047A** de fecha 16 de enero de 2025 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Remedios - Vegachí, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **UNA HECTÁREA MIL CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (1 Ha 1408 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 55+457.02 Km a abscisa final 56+030.83 Km, predio denominado “La cabaña” (Según FMI) y “LA K” (Según Catastro) ubicado en la vereda “Remedios” (Según FMI) y “La mariposa” (Según Catastro), del municipio de Remedios, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **027-4209** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y con Cédula Catastral Nro. **6042002000008000010000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área 1:** Requerida 0 Ha 6023 m2, abscisa inicial



K55+457.02 a abscisa final K55+679.22, **NORTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con EDGAR JOSE MESA (Mismo predio), Puntos (179); **SUR:** En longitud de 28.49 metros, lindando con EDGAR JOSE MESA (Mismo predio), Puntos (213-220); **ORIENTE:** En longitud de 135.76 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, Puntos (179-78), en longitud de 3.15 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, Puntos (78-243) y en longitud de 92.69 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, Puntos (243-220); **OCIDENTE:** En longitud de 209.73 metros, lindando con EDGAR JOSE MESA (Mismo predio), Puntos (179-213). **Área 2:** Requerida 0 Ha 5385 m², abscisa inicial K55+860.90 a abscisa final K56+030.83, **NORTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con EDGAR JOSE MESA (Mismo predio), Puntos (1); **SUR:** En longitud de 37.56 metros, lindando con EDGAR JOSE MESA (Mismo predio), Puntos (33-36); **ORIENTE:** En longitud de 180.67 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, Puntos (36-77); (77-1), **OCIDENTE:** En longitud de 188,78 metros, lindando con EDGAR JOSÉ MESA (mismo predio) Puntos (1-33); incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

MEJORATARIA: MARÍA EUGENIA MESA ARROYAVE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 21.448.667.

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO BRACHIARIA	1.1295		HA
CEDRO	5	5	UND
GUAYABO	2	3	UND
NATIVO	5	4	UND
MESTIZO	6	5	UND
LIMON	2	3	UND
ESPADERO	18	5	UND
NORO	7	4	UND
CHINGALE	8	4	UND
CARBONERO	2	4	UND
MANDARINO	1	3	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran identificados en la Escritura Pública Nro. 080 del 02 de marzo de 2022 de la Notaría Única de Remedios – Antioquia.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **EDGAR JOSE MESA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.666.161 (Fallecido), quien lo adquirió por COMPRAVENTA, efectuada a la señora ANA CARVALHO HERNÁNDEZ, según consta en la Escritura Pública Nro. 692 del 10 de junio de 1976, de la Notaría 12 de Medellín, debidamente inscrita en la anotación Nro. 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 027-4209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia – Antioquia.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A., emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 15 de mayo de 2025, fijando la suma del **INMUEBLE** en **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS M/CTE (\$28.876.013)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, los cuales se detallan a continuación:



7. DETERMINACIÓN DEL VALOR:

VALORES PROPIETARIO				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA REQUERIDA	1,1408	ha	\$ 8.549.000	\$ 9.752.699
VALOR TOTAL TERRENO				\$ 9.752.699
ESPECIES VEGETALES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PASTO BRACHIARIA	1,1295	Ha	\$ 14.280.000	\$ 16.129.260
CEDRO	5	Und	\$ 68.000	\$ 340.000
GUAYABO	2	Und	\$ 59.833	\$ 119.666
NATIVO	5	Und	\$ 51.833	\$ 259.165
MESTIZO	6	Und	\$ 102.500	\$ 615.000
LIMÓN	2	Und	\$ 113.833	\$ 227.666
ESPADERO	18	Und	\$ 31.633	\$ 569.394
NORO	7	Und	\$ 34.000	\$ 238.000
CHINGALÉ	8	Und	\$ 41.833	\$ 334.664
CARBONERO	2	Und	\$ 113.833	\$ 227.666
MANDARINO	1	Und	\$ 62.833	\$ 62.833
VALOR ESPECIES VEGETALES				\$ 19.123.314
VALOR TOTAL PROPIETARIO				\$ 28.876.013
VALOR EN LETRAS		VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS M.L.V		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF1-CN-047A** de fecha 15 de mayo de 2025, elaborado por la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. de fecha 15 de mayo de 2025, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR JOSE MESA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.666.161 (Fallecido), como último titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra **Nro. 20256100014731** de fecha 31 de julio de 2025, sobre un área requerida de **UNA HECTÁREA MIL CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (1 Ha 1408 m2)**.

Que, mediante Oficio **Nro. 20256100014741** de fecha de 31 de julio 2025, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, emitió citación a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR JOSE MESA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.666.161 (Fallecido), titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, para notificarse personalmente sobre la Oferta Formal de Compra **Nro. 20256100014731** de fecha 31 de julio de 2025.

Que, la Oferta Formal de Compra **Nro. 20256100014731** de fecha 31 de julio de 2025 fue notificada así: a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR JOSE MESA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.666.161 (Fallecido), titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante Aviso con radicado Nro. 20256100015991 de fecha 21 de agosto de 2025 el cual se fijó en las páginas web de la Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S. (www.autopistamagdalena.com.co) y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (www.ani.gov.co) fijado el 28 de agosto de 2025 y desfijado el 03 de septiembre de 2025, y se publicó en la cartelera municipal de la Alcaldía de Remedios – Antioquia, fijado el 02 de septiembre de 2025 y desfijado el 08 de septiembre de 2025.

Que mediante Oficio **Nro. 20256100014751** de fecha 31 de julio de 2025, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20256100014731** de fecha 31 de julio de 2025, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 027-4209**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 017 registrada el 02 de septiembre de 2025.

Que el día 15 de agosto de 2024, se celebró Permiso de Intervención Voluntaria entre la señora **MARIA EUGENIA MESA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.448.667, actuando en calidad de mejorataria del **INMUEBLE** y el señor **ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.789.865, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

Que, con ocasión de la firma del Permiso de Intervención Voluntaria descrito, se realizó el pago a la señora **MARIA EUGENIA MESA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.448.667, actuando en calidad de mejorataria del **INMUEBLE**, por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** mediante la Orden de Pago Nro. 22355 de fecha 16 de septiembre de 2024 del Grupo Bancolombia Capital.



Que, de conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria **Nro. 027-4209**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia, sobre el predio se encuentran registradas las siguientes medidas cautelares:

- **Anotación Nro. 004:** SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, constituida a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. mediante Escritura Pública Nro. 108 del 10 de febrero de 2011, otorgada por la Notaría Única de Segovia, registrada en la anotación No. 4 del folio de matricula inmobiliaria el 06 de mayo de 2011.
- **Anotación Nro. 010:** HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, constituida a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante Escritura Pública Nro. 242 del 17 de diciembre de 2016, otorgada por la Notaría Única de Betulia, registrada en la anotación No. 10 del folio de matricula el 22 de diciembre de 2016.

Que, mediante memorando Nro. 20266040027113 del 26 de enero de 2026 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CN-047A** de fecha 16 de enero de 2025, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20254091611882 del 19 de diciembre de 2025.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, y especialmente en atención al fallecimiento del titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, se entiende obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los herederos determinados e indeterminados del titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CN-047A** de fecha 16 de enero de 2025 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Remedios - Vegachí, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **UNA HECTÁREA MIL CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (1 Ha 1408 m2)**. Debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 55+457.02 Km a abscisa final 56+030.83 Km, predio denominado "La cabaña" (Según FMI) y "LA K" (Según Catastro) ubicado en la vereda "Remedios" (Según FMI) y "La mariposa" (Según Catastro), del municipio de Remedios, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 027-4209** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y con Cédula Catastral **Nro. 60420020000080000100000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área 1:** Requerida 0 Ha 6023 m2, abscisa inicial K55+457.02 a abscisa final K55+679.22, **NORTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con EDGAR JOSE MESA (Mismo predio), Puntos (179); **SUR:** En longitud de 28.49 metros, lindando con EDGAR JOSE MESA (Mismo predio), Puntos (213-220); **ORIENTE:** En longitud de 135.76 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, Puntos (179-78), en longitud de 3.15 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, Puntos (78-243) y en longitud de 92.69 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, Puntos (243-220); **OCIDENTE:** En longitud de 209.73 metros, lindando con EDGAR JOSE MESA (Mismo predio), Puntos (179-213). **Área 2:** Requerida 0 Ha 5385 m2, abscisa inicial K55+860.90 a abscisa final K56+030.83, **NORTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con EDGAR JOSE MESA (Mismo predio), Puntos (1); **SUR:** En longitud de 37.56 metros, lindando con EDGAR JOSE MESA (Mismo predio), Puntos (33-36); **ORIENTE:** En longitud de 180.67 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, Puntos (36-77);(77-1), **OCIDENTE:** En longitud de 188,78 metros, lindando con EDGAR JOSÉ MESA (mismo predio) Puntos (1-33); incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:



MEJORATARIA: MARÍA EUGENIA MESA ARROYAVE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 21.448.667.

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO BRACHIARIA	1.1295		HA
CEDRO	5	5	UND
GUAYABO	2	3	UND
NATIVO	5	4	UND
MESTIZO	6	5	UND
LIMON	2	3	UND
ESPADERO	18	5	UND
NORO	7	4	UND
CHINGALE	8	4	UND
CARBONERO	2	4	UND
MANDARINO	1	3	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR JOSE MESA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.666.161 (Fallecido), titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución a:

- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., identificada con el NIT. 890.904.996-1, en virtud de la SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA otorgada mediante Escritura Pública Nro. 108 del 10 de febrero de 2011, otorgada por la Notaría Única de Segovia, registrada el 06 de mayo de 2011 en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 027-4209, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia.
- BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el NIT. 860.034.313-7, en virtud de la HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA otorgada mediante Escritura Pública Nro. 242 del 17 de diciembre de 2016, otorgada por la Notaría Única de Betulia, registrada el 22 de diciembre de 2016 en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 027-4209, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18-03-2026**

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA



Documento firmado digitalmente

